

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII	Managua, D. N., Jueves 14 de Octubre de 1948	Nº 225
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL
 Séptima Sesión del Congreso Nacional . Pág. 2035

CAMARA DEL SENADO
 Vigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado 2036

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 "Estatutos del Club Fraternidad" 2038

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Aclárase un acuerdo 2041
 Permiso 2041

EDUCACION PUBLICA
 Extiéndase un Título 2041
 Subvención 2041
 Reconócense unos anbrsueidos 2041

AGRICULTURA Y TRABAJO
 Rehármase un acuerdo 2041
 Cancelaciones 2042
 Nombramiento 2042

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
 Renóvanse unos contratos 2042
 Nombramientos 2042

SECCION JUDICIAL
 Ramates 2043
 Títulos Supletorios 2047
 Terreno Municipal 2048
 Sentencia de Divorcios 2048
 Citaciones de Procesados 2049

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Séptima Sesión del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria de su primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y media p.m., del día martes treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado González, asistido de los secretarios, senador Morales Centeno y diputado Montenegro, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los representantes siguientes diputados: Argüello Montiel, Tückler, Espinosa h., García, Callejas M., Bernard, Barquero, Machado Sacasa, Chamorro

(D. M.), Urrutia, Irias, Salinas h., Zurita, Hidalgo, Rostrán B., Borgen, Zamora, Sotelo, Selva L., Rodriguez, Cabrales, Jarquín, Lugo Marengo, Paniagua Rivas, Bonilla, Pérez, Sánchez E., Molina, Ríos Núñez, Saborío, Rivas, Talavera, Valle Quintero, Sánchez B. y Torres Molina. Senadores: Delgadillo Cole, Blandón, Martínez, Pereira, Rener, Zelaya C., Cerna, Duarte, Chamorro (Pedro Joaquín), Bustamante, Membreno, Noguera, Solís, Castillo, Solórzano, Belli Chamorro, y Bárcenas Meneaes.

1º.—El Presidente declara abierta la sesión.

2º Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º.—El diputado Argüello Montiel pide que tanto la nota que se envió al Ministerio de Relaciones Exteriores como la Declaración, protestando por el ultraje inferido al diputado Ríos, se inserten en la presente acta.

La Mesa accediendo a la petición del diputado Argüello Montiel, dispone insertar a continuación los documentos aludidos, cuyo texto es el siguiente:

«Managua, D. N., 26 de Agosto de 1948.

Señor Ministro:

El Congreso Nacional tiene conocimiento que el Representante doctor Pedro Joaquín Ríos fué brutalmente agredido en San José de Costa Rica a donde fuera, con pasaporte oficial, en asuntos personales.

Este ultraje que viene desgraciadamente a sumarse a otros muchos sufridos por ciudadanos nicaragüenses en la misma República hermana, obliga a la Cámara a solicitar del Ministerio a su digno cargo, que se ordene una información al respecto, para proceder después como se sindicado en las prácticas internacionales,

No se escapa al Congreso que el Ministerio que Ud. dirige con particular acierto y singular celo del honor nacional, puede haberse anticipado a este procedimiento; pero como se trata de un compañero de labores estimables en todos sus aspectos, que representa en donde está al pueblo nicaragüense, el Congreso quiere dejar constancia de su interés en el asunto y de su solidaridad con el colega ultrajado.

Con muestras de alta consideración, nos suscribimos atentos y seguros servidores.— A. Montenegro.—Mariano Valle Quintero, Secretarios del Congreso Nacional. Al Honorable señor Doctor Luis Manuel Debayle,

Ministro de Relaciones Exteriores, Su Despacho.»

«El Congreso Nacional de Nicaragua al tener conocimiento oficial del atentado personal de que ha sido víctima el honorable señor diputado Dr. Pedro Joaquín Ríos, en la ciudad de San José de Costa Rica.

Declara:

I.—Lamenta la criminal agresión de que ha sido víctima la persona del Dr. Pedro Joaquín Ríos.

II.—Condena este mismo hecho como un agravio que se le hace al Pueblo nicaragüense en uno de sus Representantes.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1948.—J. Román González.—A. Montenegro.—Mariano Valle Quintero.—(Aquí un sello de la Secretaría del Congreso Nacional).»

49.—El Secretario senador Morales C. lee una comunicación del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores acusando recibo de la protesta enviada por el Congreso Nacional, con motivo de la agresión de que fué víctima el diputado Ríos.

59.—El diputado Dr. Ríos Núñez lee un informe detallado de los atropellos de fué víctima en San José de Costa Rica, perpetrados por varios exilados nicaragüenses, quienes estando al servicio del Gobierno de aquel país procedieron con la complicidad de las autoridades de dicha capital. Concluye haciendo moción para que se pida al Ejecutivo que envíe una protesta y exposición al Gobierno de Costa Rica, pidiéndole el castigo de los culpables en el atentado y que se les de a los exilados nicaragüenses quince días para salir de aquel país, ya que están conspirando constantemente contra la paz de Nicaragua.

Tomada en consideración la moción Ríos, el diputado Zurita la reforma en el sentido de que se trasmite a la Cancillería el informe del diputado Ríos, exponiendo además, que el Congreso Nacional piensa que la única explicación del Gobierno de Costa Rica al pueblo de Nicaragua, sería aplicar un castigo ejemplar a los culpables del asalto, quienes no solamente no han sido castigados si no que continúan gozando de consideraciones de parte de aquel Gobierno.

La Moción Ríos-Zurita pasa a Comisión.

60.—Se procede a elegir los Designados a la Presidencia de la República con el resultado siguiente:

Primera votación:

Senador Zelaya C., con 33 votos, obteniendo 19 votos el diputado García, 6 votos el senador Blandón, 1 voto el senador Noguera y 1 el diputado Valle Quintero.

Segunda votación:

Diputado García 34 votos, obteniendo 21 votos el diputado González.

Tercer votación:

Senador Noguera, 26 votos, obteniendo 8 votos el diputado Ríos, 4 votos el diputado González, 3 votos el diputado Valle Quintero, 2 votos el senador Blandón y 2 votos el diputado Machado Sacasa.

El señor Presidente declara electos a los Representantes que obtuvieron mayoría.

79.—Se lee el Decreto de clausura del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria de su primer período constitucional.

Tomado en consideración el Decreto, se aprueba por unanimidad.

89.—La Mesa designa a los diputados Montenegro, Tückler y Paniagua Rivas para recoger las firmas autógrafas del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Sr. Ministro de Gobernación en el Decreto de clausura del Congreso, y a los senadores Pereira, Sánchez E. y diputado Benard para retirar el pabellón.

99.—El diputado González Presidente del Congreso da lectura al Decreto de clausura del Congreso Nacional: Hánse por clausuradas las presentes sesiones del Congreso Nacional en su primer período constitucional.

10.—Se levanta la sesión.

J. Román González,
Presidente.

Gilberto Morales C., Aurelio Montenegro,
Secretario. Secretario.

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles 16 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador don Pedro A. Blandón, asistido de los Secretarios Honorables senadores Castillo y Morales C., primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Bustamante, Cerna, Martínez, Noguera, Pereira, Solórzano y Vilchez.

1º.—Se abrió la sesión.

2º.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39.—Senador Presidente: Tengo a bien informar que ha venido un grupo de amigos que va a formar parte de esta Cámara y de acuerdo con la Constitución, presentarán sus credenciales, las que en estos momentos, revisará la Directiva para saber si están extendidas en debida forma e incorporarlas inmediatamente.

49.—Senador Presidente: La Directiva de la Cámara del Senado ha encontrado correctas las credenciales y se complace en manifestar que desde ahora quedan incorporados, pudiendo los Senadores Propietarios formar quorum desde la presente sesión.

El segundo Secretario, Honorable Senador don Gilberto Morales, entregó sus respectivas credenciales a los siguientes Senadores, que resultaron electos en las elecciones del seis de Junio corriente:

Senadores Propietarios:

Pedro Joaquín Chamorro, José Bárcenas Meneses, Enrique Belli, Marcial Erasmo Solís.

Senadores Suplentes:

José Dolores Arana, Joaquín Morales, Joaquín Pérez Mora, Andrés Arana Lugo.

Senador Belli: Honorables colegas de la Cámara del Senado: Los Senadores que hemos llegado hoy, electos recientemente, estamos muy complacidos de formar parte de esta Cámara. Nosotros venimos aquí después de ser electos de conformidad con un precepto constitucional y en cumplimiento de un pacto político. De manera, que nuestro carácter aquí es como representantes de oposición al actual régimen; pero por esto no se crea que nos saldremos de la línea pacífica de esta Cámara, al contrario, venimos animados del mejor propósito, queremos aportar todos nuestros esfuerzos para que los problemas del país, graves de por sí, sean resueltos de la manera más feliz. Un cordial saludo para Uds.

5º—Senador Presidente: Como el deceso de nuestro colega Dr. Baltodano, es casi seguro, entiendo que la Cámara del Senado debe estar preparada y para tal efecto, me permito nombrar una Comisión integrada por los Honorables Senadores Chamorro, Cerna y Castillo, para que formule un programa para los funerales del Dr. Baltodano, en caso falleciere.

6º—Se leyó y aprobó el dictamen en lo general, en primer debate, juntamente con el proyecto de ley por el cual queda prohibida la elaboración de bebidas embriagantes con mieles de no sean de primera clase, segunda clase o guarapos.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 1º.

Senador Belli: Me voy a permitir hacer algunas observaciones sobre ese artículo, basado más que todo, en la experiencia que he tenido en ese ramo. La elaboración de alcoholes con mieles de tercera y cuarta clase, es hasta cierto punto, perjudicial para la salud, porque esas mieles han sido empujadas con la extracción de las principales materias. La miel de tercera clase es bastante mala y la otra, ya no se diga; pero según ese artículo parece que lo que se trata de prohibir es la elaboración del guarapo que es la materia prima original más pura y más rica.

El primer Secretario Honorable Senador Castillo pidió la palabra por el orden y para ilustración del Honorable Senador Belli, leyó el Arto. 1º del proyecto en discusión, el que dice que se permite la elaboración de bebidas embriagantes con mieles de primera y segunda clase o guarapos.

Senador Solís: Con respecto a ese artículo quisiera saber qué es lo que debe hacer el productor con las mieles de tercera y cuarta clase, porque podrían utilizarse para elaborar otros productos que tuvieren cuenta al Estado y al productor.

El Honorable Senador Dr. Castillo manifestó que ese punto está contemplado en otro artículo.

Suficientemente discutido el Arto. 1º, se aprobó, sin reforma alguna.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 2º.

Senador Castillo: Me permito hacer moción para que a este artículo se agregue lo siguiente: "o para la exportación", pues en el exterior tal vez ocupan esas mieles. Está bueno prohibir que se consuman aquí, pero perfectamente se pueden exportar.

Suficientemente discutido el Arto. 2º, se aprobó con la reforma propuesta por el Honorable Senador Dr. Castillo.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 3º.

Senador Solís: Por nuestro espíritu latino, siempre dejamos las cosas indecisas. Ese punto de las multas, creo que debemos dejarlo de una manera clara, decir que pagará tal cantidad por la primera vez, tanto por la segunda, y así sucesivamente, de tal manera que le sirva de algo al Juez Fiscal que va a cobrar ese impuesto. Al productor no le importaría pagar la multa de cien córdobas, por lo que me parece conveniente especificar claramente las multas que se impondrán. Yo quisiera que la Cámara pensara bien; yo no tengo idea clara de cómo debe quedar redactado el artículo, pero entiendo que se debe reformar en ese sentido.

Senador Presidente: Refiriéndome a lo que nuestro compañero Solís nos dice, me parece que ese punto entra en la reglamentación de la ley. Si nos ponemos a contemplar todos esos puntos, sería imposible terminar de hacer la ley; esas dificultades las puede subsanar el Poder Ejecutivo que es el que va a reglamentar la ley.

Suficientemente discutido el Arto. 3º, se aprobó sin reforma.

Se leyó y aprobó, sin ninguna reforma, el Arto. 4º.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 5º.

Senador Belli: Me parece que ese artículo encierra cierto peligro para la salubridad pública por una razón muy sencilla. El artículo dice que se admitirán en los depósitos sólo los productos hasta de 47 grados centígrados, pero a mi juicio, ese no es conveniente, porque esa graduación en la destilación es muy baja; mientras más elevada es la graduación en un licor, contiene menos sustancias nocivas que puedan perjudicar la salud. Esos alcoholes que salen en grados altos se llevan a los depósitos donde se mezclan con agua, entonces queda en 50 grados centígrados, ya no es nocivo porque salió con una graduación alta. Tal como está redactado el artículo, los productores se dedicarán a destilar alcoholes en grados bajos, queda abierta la facultad de poder destilar alcoholes de graduación bajo, lo cual es perjudicial para la salud. Perfectamente se pueden hacer de graduación hasta de 80 y 90 grados centígrados. De manera que me permito hacer moción para que no se permita la destilación de alcoholes de graduación baja, que por lo menos sea de 50 grados centígrados.

Senador Bustamante: Estoy en parte de acuerdo con la exposición que ha hecho el

Honorable Senador Belli, nos ha ilustrado de una manera magnífica, ya que nosotros no somos técnicos en la materia. De modo, que hago moción para que se suspenda la discusión de este proyecto y se continúe mañana, mientras se puede tener una mejor información al respecto, que la Comisión lo estudie detenidamente.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Bustamante, se aprobó.

Senador Presidente: Me permito organizar una comisión en la cual queda incluido el Honorable Senador Belli, quien conoce muy bien el asunto, para que concurra con los miembros de la Comisión Dictaminadora a consultar con la Cámara de Diputados, saber cuál ha sido el motivo por el cual bajaron la graduación.

69—Se leyó nota de las «Academias PITMAN», Inc. de Colombia, en la que manifiestan que teniendo conocimiento de que esta Cámara necesita un buen servicio taquigráfico, su Departamento de Taquigrafía tendría mucho gusto en prestar sus servicios a esta Honorable Cámara.

La Cámara acordó acusar recibo por Secretaría de la comunicación en referencia.

70—Senador Cerna: Me permito preguntar al Honorable señor Presidente si la Comisión que tuvo a bien nombrar para formular el programa para los funerales del Dr. Baltodano, que desgraciadamente es casi seguro que fallezca de un momento a otro, puede abocarse con la Cámara de Diputados, pues supongo que tal acto se hará en conjunto.

El Senador Presidente manifestó que tenía amplias facultades para abocarse con la Honorable Cámara de Diputados.

80—Se leyó nota del Presidente del Consejo Nacional de Elecciones, en la que comunica que a las diez am. se dió posesión de los cargos de Diputados y Senadores a las personas electas el 6 de Junio corriente.

La Cámara acordó acusar recibo de dicha comunicación al Consejo Nacional de Elecciones.

90—Se levantó la sesión, citando al señor Presidente para celebrar la próxima a las diez de la mañana del día jueves 17 del corriente.—entre líneas—nos—Vale.

Pedro A. Blandón,
Presidente.

Salvador Castillo,
Srío.

Gilberto Morales C.,
Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 258

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Fraternidad» de Rivas, que dicen:

«ESTATUTOS DEL CLUB FRATERNIDAD»

De la Sociedad, su Denominación y Objeto

Art. 19—Los ciudadanos infrascritos han convenido en fundar una sociedad que se denominará: «Club Fraternidad»; asociación que tiene por finalidad encauzar a sus asociados en el mejoramiento social, moral, intelectual y físico, y a proporcionarles distracciones útiles y honestas, tales como lecturas, clases y conferencias en lo intelectual, bailes, jiras campestres, y deportes en lo físico.

Art. 20—Para los fines del artículo anterior, la sociedad procurará tener un local apropiado y dotarlo de todo lo necesario, para en él realizar todas sus disposiciones.

Art. 30—El edificio del Club será dotado de una Biblioteca Privada, por contribución espontánea de sus socios.

Art. 40—La Biblioteca del Club será para uso exclusivo de los socios y sus familiares. Será organizada y manejada por un socio nombrado por la Directiva. Este rendirá fianza ante la misma.

Art. 50—El local del Club permanecerá abierto durante los días y horas que establezca el Reglamento Interior. El local del Club es inviolable salvo en los casos previstos por la ley.

Art. 60—Las pertenencias de la sociedad: edificio, muebles, etc., no pueden en ningún caso ser comprometidos ni enajenados.

Art. 70—La asociación es ajena a todo credo político o religioso. Se apersonará en todo movimiento por el bien público y de la patria.

Art. 80—La Sociedad, cuando lo crea necesario, organizará en su seno comités permanentes de Asistencia Social, redactando los reglamentos necesarios conforme sus fines.

Art. 90—La sede de la Sociedad queda fijada en la ciudad de Rivas. Su existencia es ilimitada lo mismo que el número de sus socios. Solo por fuerza mayor o por resolución de sus socios en general podrá disolverse. En estos casos la Directiva convocará a Asamblea General para declarar su disolución y liquidación, nombrando al efecto una junta de siete miembros. Si después de cubrir todo su pasivo quedare algún sobrante se donará al Hospital de ésta ciudad, o a lo que dispongan los socios.

Art. 10—No se permitirán negocios particulares dentro del local. Solo podrá hacerlo la Sociedad en beneficio propio o caritativo.

Art. 11—La Sociedad no autoriza en manera alguna, juegos prohibidos en el establecimiento; y el socio y socios que infrinjan éste artículo, serán responsables personalmente ante la ley, sin perjuicio de

sujetarse a lo que disponga sobre el particular los Estatutos.

De los Socios

Art. 12.—No habrá más que socios pensionista. Estos serán: residentes o corresponsales. Son residentes aquellos que tienen su domicilio en la jurisdicción Municipal de ésta ciudad. Son socios corresponsales aquellos que no tengan su domicilio en la mencionada jurisdicción. No habrá Presidente ni socios honorarios.

Art. 13.—Los socios residentes o corresponsales pagarán por admisión cuatro córdobas (₡ 4.00) y de cuota semanal un córdoba (₡ 1.00). Para los efectos de éste artículo se tomará en cuenta que el mes empezado se tendrá por concluido. Este artículo es aplicable a los socios que se hayan retirado y deseen ingresar de nuevo.

Art. 14.—Los derechos de los socios son personales e intransferibles y tienen derecho a servirse de los enseres del establecimiento subordinándose a los reglamentos interiores especiales.

Art. 15.—La Directiva cuando motivos justos de fuerza mayor lo exijan, podrá modificar las cuotas estipuladas en el Art. 13.

Art. 16.—Los socios que trasladaren su residencia a otra jurisdicción deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría y cancelar su cuenta hasta fin de mes, con dación necesaria para rehabilitarse cuando retorne y manifieste su deseo de seguir perteneciendo a la asociación de acuerdo con los Arts. 13 y 21.

Art. 17.—Los socios están incapacitados a pertenecer a otros similares. Cuando así lo fuere está obligado a presentar por escrito su renuncia irrevocable por medio del Secretario ante la Directiva.

Art. 18.—Cuando se confirme que algún socio divulga todos los acuerdos y disposiciones de las Directivas a personas ajenas a los intereses de la asociación será expulsado.

Art. 19.—El socio que esté incapacitado a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, está en la obligación de presentar su renuncia como lo prescribe el Art. 17 de estos Estatutos.

Art. 20.—El socio que por faltas graves lo obligaron a renunciar no podrá ingresar de nuevo a la sociedad. Solo aquellos que cambieren su domicilio a otra jurisdicción, retornen y lo soliciten serán admitidos de nuevo.

Art. 21.—Todos los socios están obligados a trabajar por el engrandecimiento, prestigio y buen nombre de la asociación, pues ello redundará en beneficio de sus asociados.

Art. 22.—Es permitido a los socios invitar e introducir al establecimiento de la

sociedad a uno o más individuos extranjeros-transeúntes o vecinos de los demás departamentos de la República, de reconocida honorabilidad, para lo cual bastará que manifieste su deseo al Secretario, y, en su defecto, a cualquiera de los miembros de la Directiva correspondiente, para que se le extienda tarjeta de introducción por un tiempo prefijado. El miembro de la Directiva a quien se presente la tarjeta para autorizar la invitación, puede negarse a ello, cuando crea que el invitado no reúne las condiciones necesarias para ser presentado a la sociedad; y en este caso el socio introductor dará cuenta de ello a cualquiera de los otros miembros Directivos y éste convocará a dicha Junta para resolver. Los presentantes son fiadores solidarios de los transeúntes presentados por ellos y éstos tienen derecho de poder concurrir al establecimiento por un mes, pagando la cuota que corresponde a los socios pensionistas. El Fiscal llevará el Libro de Registro y en el firmará el socio presentante su petición.

Art. 23.—La presentación de aspirantes a socios corresponde único y exclusivamente a los miembros del Club, debiendo hacerlo por escrito, con su firma y la del candidato propuesto a la Junta Directiva correspondiente, para que éste, si lo creyere conveniente, los someta a la consideración de la Asamblea en su próxima reunión ordinaria o extraordinaria.

Art. 24.—Para ser presentado como socio se requiere:

- a) — Ser de reconocida buena conducta;
- b) — No ser menor de diecisiete años;
- c) — Ser propuesto por dos socios residentes en Memorial presentado a la Secretaría firmado en primer término por el propuesto, quien demostrará con ésto el deseo de pertenecer a la Sociedad y luego por los proponentes;
- d) — Haber residido por lo menos una semana en la población;
- e) — Para ser admitido se necesita tener mayoría de votos.

Art. 25.—Las faltas de los socios serán calificadas de graves o leves, con voto de censura o multa, y penadas las graves con expulsión, y las leves, con voto de censura o multa, de uno a cinco córdobas a proporción de la falta.

Son faltas graves:

- a) — Las rifias en el establecimiento o las palabras o acciones que injurien o provoquen a otro; y la consumación, dentro o fuera de él, de hechos que mancillen la honra;
- b) — Distraerse en el establecimiento con juegos prohibidos por la ley; atenuantes de consideración pueden reducir

esas faltas a la calificación de leves, para el efecto de la pena.

Se consideran faltas leves:

- a) —Jugar fuera de las horas establecidas en los Reglamentos o hacer que permanezca el establecimiento abierto fuera de las horas mismas;
- b) —No admitir nombramiento legalmente hecho para miembro de las Juntas Directivas, salvo caso de enfermedad, necesidad de ausencia del lugar por largo tiempo, o por edad mayor de cuarenta años;
- c) —Rehusar el pago por impuesto de juego. Insistir a jugar a despecho de esas mismas deudas o de las advertencias hechas por el sirviente o el Inspector.
- d) —Introducir al establecimiento individuos sin los requisitos autorizados por los Estatutos, o patrocinarlos una vez dentro, para no salir a la advertencia del sirviente o reconvencción del Inspector; o cualquiera inspección, en fin, de los Estatutos o Acuerdos de las Juntas Directivas.

Art. 26—La solicitud de expulsión por las faltas graves deberá ser firmada por tres socios. Al recibirla el Secretario, convocará a la Asamblea a sesión extraordinaria y le dará cuenta de ella para que resuelva lo conveniente. Si la solicitud no lamente fuere firmada por un socio, el Secretario dará cuenta al Presidente, si no hubiere próxima sesión ordinaria, éste convocará a sesión extraordinaria, y expondrá a la Asamblea el caso con todas sus circunstancias, atenuantes o reagravantes. Discutido el asunto, se procederá a la votación secreta en la que cada socio exprese su fallo, depositando su ficha: blanca para censura o multa, y negra para expulsión. La censura consiste en fijar en la tabla del establecimiento el voto de tal o cual socio y los motivos de censura. La multa se expresará el tanto inmediatamente.

Art. 27—La falta de pago de tres cuotas consecutivas hace perder todos los derechos de socios mientras no haya fuerza mayor comprobada.

Art. 28—Las faltas de pago por multas igualan el caso a lo prescrito en el Art. 25 por otras deudas.

Del Gobierno de la Sociedad

Disposiciones especiales:

Art. 29—Para su mejor organización, desarrollo y progreso, el Club será integrado por Hombres y Mujeres, teniendo los derechos, deberes y obligaciones, y no existiendo privilegios por razones de rango o sexo.

Art. 30—Para el gobierno interior de la Sociedad y de ambos sexos, así en lo Directivo como en lo económico, se descompondrá en tres Directivas y una Junta

Asesores. Las tres Directivas: Directiva Plena; Directiva Masculina y Directiva Femenina, serán independientes en cuanto al gobierno de su jurisdicción, pero sujetas a los Estatutos y Reglamentos del Club. La Junta Asesora orientará, y vigilará y dictaminará a las Directivas Plena y Femenina, sujetándose a los Estatutos y Reglamentos del Club.

Art. 31—Cada Junta Directiva estará compuesta así: Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vice-secretario, Tesorero y Vice-tesorero, Fiscal y de cuatro Vocales, debiendo estar presentes ocho miembros para el quorum legal de sus sesiones. Cada Directiva sesionará separadamente.

Art. 32—Las Juntas Directivas y Asesora se elegirán por lo general en la Asamblea General Anual ordinaria que se verificará el primer domingo de Diciembre de cada año, por mayoría de votos.

Art. 33—Los cargos de las Juntas Directivas y Asesora son gratuitos, honoríficos y obligatorios. Su duración será de un año y se instalará el 1º de Enero. En los casos de reelección inmediata, los socios no están obligados a aceptar el cargo.

Art. 34—Si antes de concluirse el período para que fueron electos, ocurriese vacante, ésta será repuesta por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 35—Cuando por algún motivo haya acusación contra un miembro Directivo, la asamblea ejercerá sus funciones por medio del Fiscal correspondiente, y si éste fuere el acusado o se negare a llevar la acusación, ejercerá tales funciones uno de los vocales correspondientes por su orden.

De la Junta Directiva Plena

Art. 36—La Junta Directiva Plena se compondrá de socios residentes y de Hombres y Mujeres.

Art. 37—Son facultades de la Junta Directiva Plena:

- a) —Elegir por mayoría de votos los miembros de la Directiva y Junta Asesora, reponer sus faltas accidentales;
- b) —Pedir a las otras Directivas la dimisión de los miembros que no cumplan con sus deberes.
- c) —Exigir de las otras Directivas cesantes el informe de que habla el Art. 44 ord. n;
- d) —Declarar responsable a la Junta Directiva que corresponde, de la inversión indebida de sus fondos;
- e) —Conocer a prevención con las demás Directivas de los casos que tratan los Arts. 25, 26, 34 y 35.

(Continuará)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 66

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aclarar el Acuerdo Ejecutivo Nº 57 del 1º de Septiembre del corriente año, contrato celebrado entre el señor Roberto Antonio Ortega, Agente Departamental de Estadística de Zelaya, en nombre del Gobierno, y el señor Juan Guadamúz, en representación del Dr. Octavio Salinas, el cual dá al Gobierno en arriendo una casa que servirá para el local de la Agencia Departamental de Estadística, en el sentido de que la cantidad a pagar se imputará al Título VI, Capítulo XIX, del Presupuesto de Egresos vigente, y no al Título VI, Capítulo VIII, como equivocadamente se dijo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 7 de Septiembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 84

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, a partir del quince del mes en curso, al señor Manuel Espinoza, Colaborador de la Junta de Información y Detalle de esta ciudad, por encontrarse enfermo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 9 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario en Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

EDUCACION PUBLICA

Nº 836

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Uriel Mendieta Gutiérrez, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Uriel Mendieta Gutiérrez, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 831

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Subvencionar con la suma de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) mensuales,

al estudiante Sergio García, para que continúe sus estudios en esta ciudad de Managua, a partir del primero de Septiembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Septiembre 6 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 838

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Reconocer a la Profesora del Departamento de Granada, señorita Evangelina Palacios, el sobresueldo correspondiente a 6 años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente, a partir del 1º de Octubre próximo. Esta erogación se imputará al Tít. VIII, Cap. XXXI, del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. 28 de Septiembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 839

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Reconocer a los Profesores del Departamento de León, que a continuación se detallan, el sobresueldo correspondiente a sus Títulos de Primera Categoría:

Dr. Orlando Buitrago

Dr. Leonte Herdocia.

El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del 1º de Octubre próximo. Esta erogación se imputará al Tít. VIII, Cap. XXX del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 842

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Reconocer a la Profesora del Departamento de Chontales, señorita Catalina Gaitán Solís, el sobresueldo correspondiente a 10 años de servicio en el Magisterio Nacional comprobados legalmente, a partir del 1º de Octubre próximo. Esta erogación al Tít. VIII, Cap. XXXI.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 77

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Reformar el Acuerdo Nº 72 de fecha 17 de Agosto por el que se mandó a pagar la suma de doscientos córdobas, al se-

por Bernardo Salazar con cargo de la Administración de Rentas de Chinandega, en el que se le asignaba una pensión de doscientos córdobas para que se la girara a su hijo Manuel Salazar H., quien estudia conocimientos agrícolas sobre el cultivo del cacao en el Instituto de Ciencias Agrícolas de Turrialba, Costa Rica y a partir del mes de Octubre se le mandarán a pagar al referido señor Salazar la suma de trescientos córdobas en vez de doscientos que tenía asignados. Esta suma afectará al Tit. XI, Cap. XXIII del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D.N. 24 de Septiembre de 1948.--ROMAN Y REYES.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Nº 78

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Cancelar a partir del día veinticinco del corriente mes, el cargo de Mecnógrafo Auxiliar de la Oficialía Mayor del Despacho de Agricultura y Trabajo, recaído a favor del señor Freddy Barker C., quien fué nombrado por Acuerdo Nº 6 de fecha 16 de Julio del corriente año, rindiéndosele las gracias por sus servicios prestados.

20--Nombrar a partir del día veintiseis de Septiembre, Mecnógrafo Auxiliar de la Oficialía Mayor del Despacho de Agricultura y Trabajo, a la señorita Carmen Bermúdez O., quien devengará el sueldo que asigna el Tit. XI, Cap. I, Arto. XI, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D.N., 25 de Septiembre de 1948.--ROMAN Y REYES.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Nº 79

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:--Cancelar a partir del día último de Septiembre del corriente año, el cargo de Inspector Auxiliar en el Departamento de Matagalpa recaído a favor del señor Jaime Castro, quien fué nombrado por Acuerdo Nº 8 de fecha 17 de Julio de 1948 y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados. Se suprime este cargo con el fin de destinar esta partida para el objeto que fué creada. El citado Acuerdo afectaba al Tit. XI, Cap. XVI del Presupuesto General de Gastos vigente 1948-1949.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D.N., 24 de Septiembre de 1948.--ROMAN Y REYES.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Nº 76

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:--Nombrar al señor Julio Centeno h., Inspector Forestal en el Departamento de Chontales y en jurisdicción de San Carlos, cargo que desempeñará ad-honorem. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y el señor Centeno tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D.N., 25 de Septiembre de 1948.--ROMAN Y REYES.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 58

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Renovar a partir del 19 de Octubre próximo, los contratos Nº 13 y Nº 23, celebrados el primero de Julio al primero 19 de Diciembre, respectivamente del año de 1947, entre la Dirección General de Sanidad, en representación del Gobierno y el señor Rodolfo Arana Sándigo, por sí: mediante los cuales el señor Arana Sándigo se compromete a hacer radiodifusiones de acuerdo con los términos establecidos en los contratos de referencia.

II.—El valor de dichos contratos para su pago, se imputarán a la partida Título X, Capítulo XII del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.--V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.--Coronel (C.M.) Alejandro Sequeira Rivas, Director General de Sanidad.

Nº 117

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Nombrar al señor Donald Bustamante, Inspector Sanitario de Esteli, en sustitución del señor Juan Zelaya.

II.—Nombrar al señor Pedro López S., Oficial de Sanidad ambulante de Chinandega, en sustitución del señor Donald Bustamante.

III.—Todos los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X, Capítulo VI, y a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.--V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.--Coronel (CM), Alejandro Sequeira Rivas, G. N., Director General de Sanidad.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8033

Once mañana veintinueve corriente mes, vendráse pública subasta en local este despacho, predio urbano ubicado barrio Zaragoza, esta ciudad, consistente casa y solar de treinta y seis por cincuenta varas, lindante: Oriente, mediando calle, Francisco Zapata; Poniente, Juan Colado; Norte, Tomás Pérez; Sur, Juana Madriz y Juan de Dios Vanegas.

Véndese ejecución Banco Nacional contra Manuel Aragón Altamirano.

Oyense posturas cubran, principal, intereses, costas

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco de Octubre de mil novecientos cuarentiocho.—Ramón Ruiz R., Srío. 2088 3 3

Nº 8034

Once de la mañana treinta del corriente mes, venderáse pública subasta en local este despacho, finca "Las Plitas", ubicada en jurisdicción Sauce, este Departamento, en media caballería medida antigua sitio San Juan de la Cruz de Piedra, lindante: Oriente, sitio Ocotál; Poniente, los de Palo Hueco y San Lorenzo; Norte, San Juan de Salale; Sur, San Francisco; contiene potreros, huertas, etcétera.

Véndese ejecución Dr. Hernán Zelaya, apoderado Banco Nacional, contra Miguel Angel Barrantes.

Oyense posturas cubran principal, intereses, costas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, cinco Octubre, mil novecientos cuarentiocho.—Ramón Ruiz R., Srío. 2089 3 3

Nº 8039

Diez mañana veintiséis Octubre corriente, este Juzgado, remataráse a martillo, mejor postor, una carreta mal estado.

Ejecución seguida Alejandro Argüello contra Nicolás Sandino.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, siete Octubre, mil novecientos cuarenta y ocho.—C. Albert Jarquín, Srío. 2090 3 3

Nº 8043

Once antemeridianas dieciséis corriente, venderáse martillo, ejecución Eduardo Mendoza Osorno a Pablo Leal y Cía. Jeep-Willye, modelo 41, color rojo, Placa D. N., 584.

Managua, nueve de Octubre mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez antemeridianas.—Julián Bendaña S., Srío. 2095 3 3

Nº 8048

Diez mañana, veintinueve corriente, local este Juzgado, subastaráse finca rústica esta jurisdicción, tres manzanas y media, lindando: Oriente, Feliciano Sáenz de Cuadra; Poniente, Ramón Hernández; Norte, Juan B. Pavón y Camilo Pavón y Sur, Luisa Cajina Pavón.

Ejecución: Luis F. Mendoza a Francisco Mora. Avalúo seiscientos córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, ocho Octubre, mil novecientos cuarenta y ocho.—C. Albert Jarquín, Srío. 2101 3 1

Nº 8049

Diez mañana, veintiséis Octubre corriente, remataráse este Juzgado, finca rústica nueve manzanas jurisdicción Santa Teresa, limitada: Oriente, Sur, Ceferino Estrada; Poniente, camino público; Norte, Albina Cabrera.

Base: cuatrocientos córdobas. Oyense posturas.

Ejecución: Fernando Blandino contra Genoveva Rivas.

Juzgado Distrito. Jinotepe, ocho Octubre, mil novecientos cuarentiocho.—Máximo Román A., Srío. 2111 3 1

Nº 8050

Once mañana veintiséis Octubre corriente, remataráse este Juzgado, finca agricultura sitio Las Fuentes, compuesta dos caballerías tierra medida moderna, con sesenta manzanas, cercadas, dividida seis departamentos, lindante: Oriente, tierras Santa Ana; Poniente, Las Pilas; Norte, Las Cuevas; Sur, terrenos El Rosario.

Valorada dos mil ciento veinticuatro córdobas.

Ejecución: Emilia A. de Argüello contra Adela viuda de Páiz, María Cruz, Francisca Berta, Juana Paula, Carmen, Esmeralda, Gonzalo y Alfonso Santos Páiz.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, nueve Octubre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramón Ruiz R., Srío. 2110 3 1

Nº 8023

El día Domingo 24 de Octubre de 1948, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de remate
8520	1 Revólver S. W., calibre 38, en su bolsa de cuero	35.50
14203	2 Toallas y 1 colcha de hilo	14.00
21674	1 Anillo de oro con piedra y dos brillantes, 3 gramos	276.00
25254	1 Cadena de oro de eslabones, 1 1/2 gramo	10.88
25275	1 Llavecita universal para tuerca y 1 plomo	6.80
25342	1 Corona de oro con piedras, 14 gramos	54.40
25370	1 Lámpara para carburo	9.52
25433	1 Anillo de oro y 1 par de chapas, 5 gramos	16.32
25446	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramo	10.88
25460	1 Escuadra falsa combinada, 1 diablito, dos brocas distintas y un escoplo	6.80
25473	1 Cerradura marca Yale	10.88
25488	1 Cadena de oro, 6 gramos	40.80
25511	1 Par de chapitas de fillgrana de oro, 3 gramos	13.60
25526	1 Reloj para mesa	9.52
25549	1 Cadena de oro con dije con piedra y 1 anillo, 7 gramos	40.80
25552	1 Anillo, 1 par de chapas de oro con piedra, 2 1/4 gramos	10.88
25558	2 Pares de chapas de oro con piedra y dos anillos, 9 1/2 grms.	40.80
25611	1 Soguilla de oro con medalla y 1 corrediso en forma de mariposa con imitación de perlas y piedras y 1 anillo, 9 gramos	34.00
25613	3 Cadenas de oro, 1 dije de cruz, 1 dije de corazón, 1 medallita, y 1 cadena con dije, 7 1/2 grms.	47.60
25645	1 Gacilla de oro, dije de corazón, y 1 pluma fuente, Parker, rombo azul	27.20
25646	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.88
25787	1 Cadena de oro y 1 dije, 5 1/4 gramos	34.00
25795	1 Diablito y 1 formón	5.44
25831	1 Par de chapas de oro con piedras, 2 gramos	9.52

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
25835	1 Reloj y pulsera inoxidable	40.80	26905	1 Plomo de bronce y 1 plana	13.60
25891	1 Dulcera grande y seis pequeñas de vidrio	10.88	26911	1 Cadena de oro, 4 1/2 gramos	20.40
25909	1 Espejo en marco de madera, 6 vasos, 6 vasitos licoreros y dos platos de china	13.60	26915	1 Ropero de cedro	47.60
25910	1 Cadena de oro de eslabones, dije de un cristal de filigrana y 1 anillo, 9 gramos	47.60	26939	1 Máquina Singer	136.00
25938	2 Planchas para ropa	5.44	26953	1 Pulserita de eslabones de filigrana, 6 gramos	27.20
25994	1 Cadena de oro de eslabones, dije de cruz y 1 anillo con piedra, 4 1/2 gramos	20.40	26982	2 Cadenas de oro y 1 anillo, 12 1/2 gramos	54.40
26029	4 Pares de patatones de oro y 1 par de argollitas, 2 1/2 gramos	13.60	26984	1 Cadena de oro con dije, 3 1/2 gramos	20.40
26063	1 Cadena de oro con dije, 1 anillo, 5 anillitos y dos anillos de oro con piedra, 9 gramos	34.00	26990	1 Reloj inoxidable, "Halton"	20.40
26083	1 Platón de china y 1 plato	9.52	27000	1 Cadena de oro, con dije y 3 anillos, 13 gramos	54.40
26094	1 Cadena de oro con dije de una moneda de dos y medio dólares, 1 anillo de filigrana con piedra y 1 anillo, 12 gramos	68.00	27001	3 Cadenas de oro, dos medallas y 1 dije, 10 gramos	68.00
26124	2 Anillos de oro, 3 gramos	13.60	27017	1 Cadena de oro con dije con un camateo, 5 gramos	27.20
26168	1 Pulsera de oro de filigrana, 1 prendedor, 1 cadena con medalla con 1 brillantito, chispitas y piedras sintéticas, 17 gramos	163.20	27041	1 Cadena de oro con dije de Cruz, y 1 anillo con piedra, 3 1/2 grs.	20.40
26172	1 Pulsera de oro con dije de una moneda de cincuenta pesos mexicanos, 157 gramos	816.00	27087	2 Planchas para ropa	9.52
26208	1 Cadena de oro, dije con piedra, 3 gramos	20.40	27186	2 Pantalones de género de algodón para mujer	13.60
26261	1 Serrucho	13.60	27190	2 Anillos de oro, 4 1/2 gramos	16.32
26314	1 Cadena de oro, dije de un cristal, 8 gramos	47.60	27195	1 Reloj y pulsera cromada, Lanco	20.40
26336	1 Reloj cromado, con una cadena cromada	13.60	27221	1 Espejo con marco de madera	9.52
26337	1 Pluma fuente marca "Esterbrook"	5.44	27244	1 Reloj niquelado Waltham, 1 leontina de plata, de dos hilos con dije	13.60
26374	2 Anillos de oro con piedra, 6 1/2 gramos	40.80	27245	1 Anillo de oro, 10 gramos	34.00
26391	2 Planchas para ropa	5.44	27249	1 Cadena de oro con medalla, y 1 anillo 10 gramos	40.80
26398	1 Caja de taladro, 1 barrenador, 1 diablo, 1 machihembrador y 1 cepillo de vuelta con una cuchilla	27.20	27250	1 Prendedor de oro de filigrana, 21 1/2 gramos	108.80
26468	1 Cadena de oro con medallita y 1 par de chapas de oro, 4 grms.	23.12	27251	1 Pulsera de filigrana de oro con dije, y 1 anillo con piedra sintética, 18 3/4 gramos	68.00
26472	1 Cámara fotográfica	6.80	27252	1 Pulsera de oro con piedra, 10 gramos	34.00
26479	1 Cámara fotográfica de vaselita	9.52	27273	1 Martillo de coyol, 1 martillo de oreja, 1 tenaza alicate, y 1 tenaza puntiaguda	9.52
26490	1 Anillo de oro, 5 gramos	27.20	27274	1 Cepillo de hierro, 1 formón y 1 escuadra falsa	20.40
26504	1 Anillo de oro y 1 anillo con piedra, 2 gramos	10.88	27287	2 Anillos de oro, 2 1/2 gramos	9.52
26518	1 Reloj inoxidable con pulsera cromada	27.20	27320	1 Cadena de oro con dije, 1 anillo, 1 anillo con piedra, 11 grs.	68.00
26547	1 Cadena de oro, con medalla, 1 anillo de oro con piedra y 1 anillo, 11 gramos	54.40	27346	1 Balanza con su cucharón	9.52
26579	1 Plancha eléctrica	20.40	27352	1 Reloj enchapado Waltham	34.00
26635	1 Cadena de oro, 2 gramos	13.60	27377	1 Hachita de mano y 1 formón	6.80
26655	1 Par de argollas de oro con piedras, 3 gramos	20.40	27402	1 Cadena medalla de níquel esmaltada, y 1 cadena con medalla, 3 gramos	16.32
26677	1 Reloj enchapado, con cadena de plata	20.40	27414	1 Cadena de oro, 23 gramos	68.00
26682	1 Pulsera de oro de eslabones, con dije y 1 par de chapas, 11 gramos	54.40	27424	1 Par de argollas de oro, 3 grs.	13.60
26696	1 Cadena de oro, 6 1/2 gramos	34.00	27453	1 Plancha eléctrica, con cordón y enchufe	27.20
26780	1 Cadena de oro, 1 dije de un cristal, 4 gramos	27.20	27496	1 Anillo de oro con dos brillantillos, 2 1/2 gramos	408.00
26822	1 Martillo de oreja, 1 destornillador y 1 marco de madera con su sierra	6.80	27508	1 Corte de lana y 1 mantelito bordado	20.40
26837	1 Hachita de mano, 2 tenazas, 1 tijera abridora de latas y 1 llave para tornillo	12.24	27552	1 Cadena de oro, 18 gramos	68.00
26840	1 Cadena de oro, 10 1/4 gramos	54.40	27611	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/4 gramos	16.32
26870	1 Cadena de oro con medalla, y 1 cadena, 7 1/2 gramos	34.00	27612	1 Cadena de oro, dije con piedras, 3 grs. y 1 pluma fuente Parker	27.20
			27635	3 Anillos de oro, y 1 par de chapas, 13 gramos	54.40
			27638	1 Escudrita de peletones, y 1 formón	5.44
			27640	1 Reloj despertador Waralarm y 1 machete	20.40
			27641	1 Estuche para dibujar de 10 piezas	38.08
			27642	1 Plancha eléctrica, marca Splendida con su cordón y enchufe	34.00
			27613	1 Ropero de cedro	54.40
			27646	1 Anillo de oro, 7 gramos	27.20
			27652	1 Par de chapas de oro con piedra, 1 dije de trébol, y 2 cade-	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
27663	1 Pichel y 1 pana de china	40.80	28400	1 Cadena de oro con dije de un	40.20
27667	1 Cadena de oro, y 1 anillo, 4 1/2	27.20	28403	1 Cadena de oro dije de un cristo	60.30
27677	1 Reloj y 1 pulsera de resorte de	68.00	28422	1 Cadena de oro, 2 gramos	13.40
27685	1 Anillo de oro y 1 anillo con	13.60	28449	1 Cadena de oro con medalla de	16.08
27706	1 Dije de corazón, 1 par de cha-	13.60	28537	1 Par de chapas, 1 par de chapas	10.72
27716	2 Mazos grandes	16,32	28584	1 Cadena de oro, con dije, 1 ani-	80.40
27717	1 Serrucho, 1 llave de tornillo, 1	43.52	28602	1 Cadena de oro con dije y 1	26.80
27718	1 Farraja rache de un maneral	10.88	28666	1 Cadena de oro, 2 gramos	10.72
27734	1 Nivel de hierro	9.52	28698	1 Pana enlozada	5.36
27751	1 Esclava de oro con piedra, y 1	40.80	28706	1 Reloj cromado "Novelti" y 1	53.60
27754	1 Reloj de oro 18 K. pulsera de	54.40	28722	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2	6.70
27758	1 Piocha y 1 hachita de mano	8.16	28746	5 Vasos grandes, 5 vasos media-	9.38
27759	1 Tijera para cortar	6.80	28774	1 Reloj de oro, marca "Invicta"	40.20
27763	1 Pulsera para reloj, inoxidable	6.80	28788	1 Anillo de oro con tres brillan-	536.00
27766	1 Esclavita de oro, 1 dije de un	6.80	28874	1 Cadena de oro, 2 gramos	13.40
27779	1 Anillo de oro, 4 1/2 gramos	20.40	28875	1 Cadena de oro dije de filigrana,	13.40
27780	1 Prendedor de oro de filigrana,	27.20	28880	1 Lámpara de cobre para carburo	6.70
27783	1 Nivel de madera, 1 cepillo cu-	8.16	28922	1 Anillo de oro con piedra, 2	10.72
27786	1 Anillo de oro con piedra, 1 gr.	5.44	28938	2 1/2 yardas de género de algodón	8.04
27835	2 Planchas para ropa	8.16	28945	1 Anillo de oro y 1 par de cha-	20.10
27851	1 Anillo de oro con dos chispitas	136.00	28963	1 Porra enlozada y 1 pana	13.40
27867	1 Anillo de oro con un brillantito	68.00	28984	1 Reloj de oro, 14K.	26.80
27869	1 Chapa de oro con un brillante	217.60	28990	2 Cadenas de oro y dos dices, 5	33.50
27870	1 Máquina de escribir, marca Adler	68.00	29040	1 Cepillo cucaracha y 1 gurbia	6.70
27894	1 Cadena de oro con medalla y 1	24.48	29043	2 Platos, dos tazas con escudillas,	5.36
27898	1 Mandolina con nácar	20.40	29084	1 Dije de un Cristo, y 1 anillo	5.36
27901	2 Planchas para ropa	9.52	29150	1 Cadena de oro medalla rellena,	24.12
27906	1 Plancha para ropa	5.44	29157	1 Cadena de oro con medalla, 3	40.20
28038	1 Cordón de oro con dije, 1 pren-	68.00	29161	3 Yds de género de algodón	6.70
28041	1 Cámara fotográfica	20.40	29222	1 Par de chapas de oro de filigra-	26.80
28188	1 Par de chapas de oro con pie-	67.00	29228	1 Prensa de arco	6.70
28244	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	10.72	29253	1 Reloj cromado marca Langedorf	13.40
28251	1 Reloj inoxidable, Oris	26.80	29317	1 Quillamen con su cuchilla	10.72
28261	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	13.40	29330	1 Cadeoa de oro dije de circo dó-	107.20
28332	1 Cadena de oro, dije de filigrana,	17.42	29337	1 Cadena de oro con dije, y 1 di-	26.80
28341	1 Anillo, 1 anillo con piedra, 1	20.10	29343	1 Plomo en forma de trompo con	8.04
28364	1 Cadena de plata, dije de cruz	6.70	29395	1 Cadena de oro, 2 gramos	13.40
28398	1 Cadena de oro con dije, 1 dije	53.60	29415	1 Esclava de oro, 1 gramo	5.36
28999	1 Esclava, 1 cadena con medalla,	46.90	29438	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	13.40
			29459	1 Cadena de oro con dije, 1 ani-	40.20
			29493	1 Corte de seda 2 1/2 yds, y dos	24.12
			29508	1 Pluma fuente marca Esterbrook	6.70
			29512	1 Cadena de oro, con dije, 2 gre	13.40
			29557	1 Pulsera de oro con 5 brillantitos,	670.00
			29566	1 Cadena de oro, dije de un Cris-	33.50

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
29567	1 Calentador eléctrico	670	30415	1 Cadena de oro con dije, 4 grms.	24.12
29589	1 Cadena de oro con medalla, 1 anillo con piedra, 1 anillo, 5 1/4 gra. y 1 reloj de pulsera cromada Chévez Jerez	53.60	30427	1 Mesita de madera	6.70
29590	1 Pulsera de oro de eslabones, dije de celuloide y 1 par de chapas de oro con piedra, 5 1/2 gra	24.12	30436	1 Cadena de oro, 10 1/2 gramos	67.00
29643	1 Esclava de oro, 1 par de argollas, y 1 anillo, 4 gramos	20.10	30490	1 Pana y 1 azafate de aluminio	26.80
29672	1 Cadena de oro con dije, y 1 cordón, 5 gramos	33.50	30501	1 Pluma fuente marca "Parker", rombo azul	26.80
29703	1 Cadena de oro con medalla, 3 gramos	20.10	30514	1 Par de chapitas de oro con piedras y 1 anillo, 1 1/2 gramo	6.70
29709	1 Cadena de oro, dije de un collar de perlas, 8 gramos	40.20	30522	2 Cadenas, una medalla del Socorro, una medallita de San José, y dos anillos, 11 gramos oro	46.90
29730	1 Anillo de oro, 4 gramos	20.10	30530	1 Reloj marca "Vibra", pulsera inoxidable en mal estado	13.40
29750	1 Corte de poplín 1 1/3 yds	6.70	30575	1 Dije monedita de un dólar, 2 1/4 gramos oro	13.40
29840	1 Corte de drill k.k.y 2 1/2 yds	9.38	30625	1 Cadena fina con medalla, 2 gramos oro	53.60
29872	1 Anillo de oro de filigrana, 2 grs	6.70	30658	3 Platos, dos tazas con escudillas y dos floreros de vidrio	6.70
29914	1 Prendedor de oro de filigrana, 6 gramos	26.80	30675	1 Cadena con medalla y un anillo, 4 1/2 gramos	20.10
29931	1 Par de argollas rollizas, 2 1/2 gramos	10.17	30688	1 Cadena dije de cruz, de oro, 2 gramos	13.40
29934	1 Gacilla de oro con medalla, 1 medalla y 1 par de chapas, 3 gra	13.40	30695	1 Porrta enlozada, con tapa	13.40
29948	1 Cadena de oro con medalla, 1/2 gramo	5.36	30700	1 Pluma fuente atómica	53.60
29950	1 Pulsera de oro con cuatro dices, 4 gramos	13.40	30746	1 Anillo de oro, 5 gramos	20.10
30002	1 Valija de madera de cedro	13.40	30758	1 Cadena con medalla, una cadena dije de un cristo, un dije chanchito, una esclava en mal estado, tres anillos, un par chapas, un par chapas con piedra, un prendedor con piedra, de oro, 27 gramos y un reloj de cobre faja de cuero	120.60
30013	1 Cadena de oro con medalla, 1 1/4 gramos	8.04	30763	1 Reloj despertador marca Big Ben	9.38
30016	1 Anillo de oro, 8 1/2 gramos	33.50	30777	1 Mecedora de caoba con junco	13.40
30038	1 Cadena de oro de eslabones, con medalla, 2 gramos	5.36	30784	1 Par zapatos	6.70
30039	1 Anillo de oro, 5 gramos	20.10	30852	1 Anillo de oro con piedra, 13 gramos	67.00
30040	1 Anillo y 1 anillo con piedra, 5 gramos	20.10	30877	1 Esclava de oro, 2 gramos	13.40
30041	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 gramos	16.08	30929	2 Panchas para ropa	6.70
30095	1 Valija de cuero	53.60	30982	1 Par chapas de oro filigrana, 1 3/4 gramo	10.72
30097	1 Esclava de oro, 6 gramos	26.80	31009	1 Máquina de coser marca Wilcox	53.60
30101	1 Esclava de oro, 1 anillo, 1 par de chapas con piedra y 1 anillo con piedra, 5 gramos	24.12	31010	1 Reloj de oro marca "Marvin", 18K., con piedritas rojas sintéticas, pulsera de cuero	134.00
30104	1 Reloj inoxidable Bulova	26.80	31020	1 Pulsera de oro filigrana, 14 gramos	113.90
30112	1 Par de chapas de oro con piedra, 2 gramos	10.72	31021	1 Hebilla de oro, 21 gramos	107.20
30168	1 Anillo de oro y 1 par de chapas, 2 gramos	10.72	31028	1 Anillo de chapa y un anillo con piedra, de oro, 9 gramos	33.50
30199	1 Pulsera de oro No. 8, con dije y 1 anillo, 4 2/2 gramos	20.10	31029	1 Cadena con medalla y un par argollones, de oro, 3 1/4 grms.	20.10
30209	1 Pulsera de eslabones de oro, con setenta chispitas, y 1 anillo con un brillante y once esmeraldas, 21 gramos	804.00	31030	1 Tanque de zinc	13.40
30220	1 Sofocante de oro con tres mariposas con perlas, rubí y esmeraldas, 1 brazalete con mariposas con perlas, rubí y esmeraldas, 1 cadena con llave de resorte y corredizo en forma de estrella con un brillantito y seis perlitas, y 1 leontina de eslabones con argolla y llave de resorte, 82 grs	1,340.00	31031	1 Cadena gruesa dije de corazón y un par argollones, de oro, 25 gramos	134.00
30221	3 Llaves de raschet con nueve copas	10.72	31047	2 Pares chapas de filigrana, un prendedor filigrana, una chapa monedita de dos colonos, un par chapas de pelota, un dije canastito con piedras, dos esclavas, 17 gramos oro	80.40
30294	1 Dije de un cristo de oro, 3 1/2 gramos	13.40	31048	1 Anillo de oro, liso, peso 2 1/2 gramos	10.72
30297	2 Cadenas de oro y 1 medalla, 6 gramos	40.20	31073	2 Planchas para ropa y un cola de zorro	13.40
30333	1 Cadena de oro con dije de un cristo y 1 anillo, 10 gramos	40.20	31092	1 Cordón de oro dije de filigrana con piedra, 8 gramos	33.50
30347	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	16.08	31113	1 Cadena de oro con dije herradura, 5 1/4 gramos	26.80
30354	1 Par de chapas de oro con piedra, 3 gramos	16.08	31130	4 Mecedoras y una mesita de sala	33.50
			31138	1 Anillo de oro, 5 1/2 gramos	20.10
			31196	1 Cadena de oro en mal estado, con medallita y una gacilla, 11 1/2 gramo	9.38

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
31207	1 Anillo liso y un anillo con piedra, de oro, 4 gramos	20.10
31208	1 Par de chapas con piedrita, de oro, 1 gramo	6.70
31221	1 Anillo y un dije, de oro, 1 1/4 gramo	5.36
31233	1 Esclava en m/e. una gacilla con medallita, un par chapas de pelotas, un dije, y tres anillos, de oro, peso 15 gramos	53.60
31253	1 Anillo de oro, liso, 4 1/2 grs	12.06
31264	1 Acanalador de madera	9.38
31300	1 Moneda de 20 dólares, 33 grs	67.00
31324	1 Cadena de oro dije de herradura con piedra, 3 gramos	20.10
31332	1 Par de chapas con piedra y un anillo de oro, 2 gramos	10.72
31367	1 Anillo de oro, 3/4 gramos	6.70
31376	1 Cadena con medalla de vidrio, oro 4 gramos	20.10
31393	1 Anillo de oro con un brillante 55 y 20, un anillo con tres brillantitos y chispitas, faltando una, 5 gramos	1,340.00
31405	1 Pulsera tejido No. 8 con cadanita y dije, de una poronguita, una pulsera tejido No. 8 con dije forma pichelito y un anillo con piedras, peso 23 gramos	134.00
31408	1 Par de argollas de oro, 3 grs	13.40
31409	1 Cadena de eslabones dije leoncito, un anillo de chapa, un anillo con piedra, 9 grs.	33.50
31434	1 Reloj despertador marca Wesclox	40.20
31455	1 Caja taladro, un martillo de hierro, un martillo de oreja, una escuadra de paletón y dos brocas para pintura	60.30
31484	1 Tenaza alicate, un formón, un martillo de oreja, undesarmador	9.38
31510	4 Mecedoras, con funco, y una mesita de sala	46.90
31529	1 Cadenita de oro, 1 gramo	6.70
31530	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	13.40
31549	1 Leontina de oro de dos hilos, con dije calavera, 27 grmos	107.20
31550	1 Relo inoxidable faja de cuero	26.80
31559	1 Cadena en m/e. dije corazón con piedra, y 2 anillos, 5 grs	26.80
31566	1 Máquina de coser marca Singer	134.00
31595	1 Vitrina con cinco vidrios	53.60
31612	1 Pulsera de oro filigrana, 7 1/2 grs	33.50
31650	1 Anillo de oro filigrana, 2 grs	13.40
31664	4 Silletas	16.08
31700	1 Cadena de oro dije canastillo con piedras, 2 gramos	13.40
31717	6 Platos de china y tres cuebillos	13.40
31787	1 Máquina para moler granos y 4 planchas para roca, hechizas	12.06
31844	1 Peinador con su luna, manchada	33.50
31845	1 Mesa comedor	24.12
31847	1 Cadena de oro dije de un cristo, y un anillo y un anillo con piedra, 5 gramos	26.80
33880	2 Toallas, una combinación de seda, y una calzoneta para niño	13.20
335431	1 Bicicleta	39.00
39132	1 Pana enlozada y un vestido de seda	26.00
39275	1 Smoking completo	91.00
39458	2 3/4 yda seda lisa celeste	15.60
39527	1 Vestido de casimir azul	65.00
39601	1 Vestido de casimir tropical	45.50
40011	1 Radio caja de metal marca Echopone	260.00
40071	1 Radio pequeño marca R C A Victor, de vaquillita	130.00
40078	1 1/2 ydas casimir café	19.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
40171	1 Vestido de casimir azul	45.50
40345	1 Radio pequeño marca Coronet	130.00
40467	1 Colcha	13.00
40530	2 Vestidos de seda	9.10
40580	1 Chaqueta de cuero	13.00
40687	1 Pañuelo de seda	10.40
41106	3 Vestidos de seda	32.50
41223	2 3/4 ydas tafetán	19.50
41225	2 1/2 ydas seda rosada	19.50
41288	2 1/2 ydas seda y algodón	15.60
41340	1 Pantalón de casimir tropical	45.50
41433	1 Vestido casimir tropical y una bata para baño	52.00
41662	3 Ydas seda fioreada	19.50
41832	3 Yds drill brasileño, y 2 3/4 yds género de seda y lino	32.50
41977	2 1/2 yds género de seda fioreado	23.40
42028	1 Smoking	45.50
42052	2 Cordones eléctricos torrados con bule, una calavera de tres enchutes y una tijera para cirugía	9.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Oficina Principal,
Managua, D. N.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7577

Herminia Matute solicita título supletorio, casa y solar esquineros, orilla Sureste esta villa, lindante: Norte, predio de Juana Rodríguez; al Oriente, calle en medio, playas del pueblo; al Sur, calle en medio, predio del Dr. Roberto Chacón y al Poniente, el de Felipe Burgos.

Hábolos de Julia Mayorga, cincuenta córdobas. Quien perjudíquese, opóngase término legal este juzgado.

Juzgado Local. El Realejo, veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Filemón Hernández—Juan J. Zamora, Srío.

Es conforme.—Juan J. Zamora, Srío.

1727 3 3

Nº 7578

Fernando Mena, del domicilio de Alta Gracia, solicita título supletorio una finca rústica con capacidad de más de cuarenta y cuatro manzanas, en cuya finca hay edificada una casa de tejas y borcones, en parte forrada en tablas, como de diez varas de largo y cultivado el terreno en parte con chagüite y potrero y cercado en su mayor parte con alambre de pú, bajo estos linderos especiales: Oriente, terrenos del solicitante Fernando Mena, de Inocente Alemán, Anastasia Hernández y Magdalena Aguirre; Poniente, terrenos del mismo solicitante Fernando Mena, de la comunidad de "Los Martínez" y de Hernán García; (Norte) y en el sitio Sinacapa del mismo Hernán García; Norte, terrenos de la comunidad de los Martínez; que hoy pertenecen también al señor Hernán García y además parte de la comunidad de "Las Pilas" y Sur, el Oran Lago de Nicaragua.

Que la referida finca tiene el nombre "El Paraiso", situada en esta jurisdicción, en el punto llamado "Sinacapa"; que la adquirió por compra que hizo a los herederos del señor Nicolás Hernández: Señores Adolfo Cosme Hernández, Rosa Hernández y Josefa Dominga Hernández; quienes no le otorgaron título de dominio por carecer de uno anterior.

Que el mencionado inmueble no tiene número ni gravamen y lo estima junto con todo lo que contiene, en la cantidad de doscientos córdobas.

Con posesión hace más de un año, agregando a su posesión la de sus antecesoras en el dominio

que son los herederos del señor Nicolás Hernández, quienes fueron poseedores como tales hace más de treinta años.

Quien se crea tener derecho, opóngase dentro el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Alta Gracia, Departamento de Rivas, a las cuatro de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Tomás Morgan, Juez Local Civil. Ante mí, Gabriel Mejía, Secretario.

Es conforme con su original Alta Gracia, diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Las cuatro de la tarde. Entreparéntesis.—Norte—No vale. Conste:—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 1726 3 3

Nº 7622

Doña Micaela viuda de Gamboa, solicita título supletorio, predio urbano, terreno propio, ubicado barrio San Sebastián de esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio predio de León Rivas; Poniente, el de Gregoria Martínez; Norte, Carlos Jiménez Reyes; Sur, el de Félix Umaña. Tiene cincuenta años de posesión.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo dentro término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintitrés Agosto mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo. 1769 3 3

Nº 7631

Ceferina Hernández, solicita título supletorio lote terreno tres manzanas mas o menos, jurisdicción Alta Gracia, lindando: Norte, Crescencio Lorio; Sur, Luis Ortiz y otro; Oriente, Luis Ortiz; Poniente, el Volcán y Rosendo Ortiz.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Agosto nueve, mil novecientos cuarentiocho.—Arturo Pasos, Srlo. 1777 3 3

Nº 7632

María Estanislava Alvarez, solicita título supletorio casa y solar situados Villa Alta Gracia, lindando: Oriente, María de la Cruz Alvarez; Poniente, Bernardo Ramos; Norte, Guadalupe Ortiz, calle; y Sur, Pío Ortiz.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Junio siete. mil novecientos cuarentiocho.—Luis Quiroz A., Srlo. 1778 3 3

Nº 7658

Juana Paula Lagos viuda de Erazo, solicita título supletorio predio rústico jurisdicción Somotillo, sesenticinco manzanas extensión sitio extinto Santa Rosa, lugar Las Mesitas, limitado: Oriente, Bonifacio y Matías Moreno; Occidente, José María Munguía; Norte, Andrés Salinas; Sur, río Somotillo.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiseis Agosto, mil novecientos cuarentiocho.—Horacio Montealegre, Secretario. 1801 3 3

Nº 7679

Nicolás Parajón, pide título supletorio finca rústica esta jurisdicción, terreno propio, limitado: Oriente, mediando camino, Luis Argüello; Poniente, Sur, Francisco Icaza; Norte, herederos Francisco Lozano. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Agosto mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo. 1795 3 3

Nº 7684

Juan Potoy Ortiz, solicita título supletorio lote terreno como tres manzanas extensión, jurisdicción

Alta Gracia, lindando: Oriente, ejidos Alta Gracia; Poniente, Sucesión Concepción Potoy y Máximo Luis Saballos, camino; Norte, María Félix Ortiz; Sur, herederos Félix Potoy.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Junio siete mil novecientos cuarentiocho.—Luis Quiroz A., Srlo. 1810 3 3

Nº 7702

Lázaro José Arley, solicita título supletorio de un solar que mide treinticinco varas por cada uno de sus rumbos, situado en el cantón de Monimbó de esta ciudad, con estos linderos: Oriente, calle enmedio, José de Jesús Suazo; Poniente, Nicolasa Arley; Norte, calle enmedio, Miguel López; y Sur, Cruz Alemán.

Quien se crea con derecho, opóngase en el término de ley.

Juzgado Local Civil—Masaya, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. Velásquez, 1821 3 3

Nº 7796

Felipe Rodríguez, solicita título supletorio finca rústica "El Coyol", sita "El Trapichito" este Municipio, ciento cincuenta manzanas superficie, con casa pajiza, cultivada mitad zacate, limitada: Oriente Margarito Barrera; Poniente, Lisimaco Morán; Norte, Zenón Sosa; Sur, Polidecto Correa, caño Laja-enmedio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Boaco, seis Septiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Guzmán O., Srlo.

Es conforme.—J. Guzmán O., Srlo. 1891 3 3

TERRENO MUNICIPAL

Nº 8001

El señor José Inés Herrera, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo diez manzanas de terreno ejidal baldío, lugar llamado Qualliqueme esta jurisdicción, limita: Norte, terreno acotado de Ignacio y Antonio Castellanos; Sur, predios de don Esteban Albr, Máximo Rodríguez y Francisco Flores; Oriente, potreros de don Esteban Albr; y Occidente, finca de Ramón Ignacio Castellanos.

Quien pretenda derecho, que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Dipilito, Julio veinte de mil novecientos cuarenta y ocho.—las tres de la tarde.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez B., Srlo. 2057 3 2

SENTENCIA DE DIVORCIOS

Nº 7930

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarentiocho. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas y las disposiciones citadas y los Arts. 436, 447, Pr. y 181 C., los suscritos Magistrados, Dijeron: Se confirma la sentencia consultada y en consecuencia declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimo-

nal contraído por Juan Francisco Fonseca y Guillemina Ríos en la ciudad de Matagalpa, ante el señor Juez Civil de ese Distrito, a las tres de la tarde del día veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, inscrito en Registro del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad con el N.º 103 Pág. 153 del Libro de Matrimonios de dicho año. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonio respectiva e inscribáse en los competentes Registros.

Cóplese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librése la ejecutoria de ley, y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron puestos con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal doctor Alfonso Oviedo Reyes, quien fué llamado a integrar Tribunal legalmente.—Manuel Escobar h.—R. Tapia Moncada.—Alfonso Oviedo Reyes.—A. Bermúdez A., Srlo.

Es conforme.—Masaya, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—A. Bermúdez A., Srlo. 2001 1

N.º 7955

Corte de Apelaciones de Occidente.—Sala Civil.—León, las once de la mañana del veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Por Tanto: Y de conformidad con los Artos. 147 y siguientes C. y 1518 y siguientes Pr., los infrascritos Magistrados, dijeron: Se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que unió a los cónyuges Tomás de Jesús Rueda y Gloria Estela Sánchez, contraído mediante el matrimonio civil que celebraron en Nagarote ante el señor Juez Local Civil de aquella población, a las cinco de la tarde del dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscrito bajo el número diecinueve, a los folios veintiseis y veintisiete del Libro de Matrimonios que durante el año de mil novecientos cuarenta y seis llevó la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Nagarote. No hay pensiones que reglamentar por haber los cónyuges convenido así expresamente.

Cóplese, notifíquese y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, librándose la respectiva ejecutoria para su inscripción y anotación al margen de la respectiva partida matrimonial que queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada de que se hizo mérito y con el testimonio concertado vuelvan estas diligencias al Juzgado de su origen.—Testado—la—No vale.—Testado.—Entre líneas—As—No vale.—Testado.—no No vale.—Arturo Baca.—Pedro Reyes M.—Salvador

Delgadillo.—Antiocho M. Altamirano h., Srlo.

Es conforme.—León, veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarentiocho—Rosario Sulután, Srlo. por la ley.

2024 1

N.º 7992

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once y cincuenta minutos de la mañana. Por Tanto: Y de conformidad con las disposiciones citadas y de los Artos. 474, 436 y 2109 Pr., los infrascritos Magistrados, Dijeron: Se confirma la sentencia apelada de que se ha hecho mérito en la siguiente forma: 1.º—No ha lugar al pago de las pensiones de alimentos retrasados que se reclaman, 2.º—Los alimentos a que está obligado el señor Orlando E. Rodríguez para su esposa y su hija, no son en forma de pensión, si no en su casa y compañía; quedando en vigor, hasta tanto no esté firme esta sentencia, la pensión provisional de ciento cincuenta córdobas, por mensualidades adelantadas. No hay costas.

Cóplese, notifíquese y con testimonio concertado pasen los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron puestos con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal doctor Alfonso Oviedo Reyes, quien fué llamado a integrar Tribunal legalmente.—Manuel Escobar h.—Alfonso Oviedo Reyes.—El suscrito Secretario hace constar: que esta sentencia fué puesta con el voto de los señores Magistrados que la firman, y con el del señor Magistrado doctor Raimundo Tapia Moncada, quien no la firma por estar ausente. Art. 430 Pr.—A. Bermúdez A.—Srlo.

Es conforme.—Masaya, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—A. Bermúdez A., Srlo. 2051 1

CITACIONES DE PROCESADOS

N.º 7879

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Juan Malrena Zamora, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Federico Campos Hernández, quien fué de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

361 i

Nº 7877

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Hilarlo Hernández, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y del domicilio del pueblo de San Ramón, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Alejandro Aguilar, mayor de edad, casado, jornalero y del mismo domicilio del pueblo de San Ramón, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

362 i

Nº 7876

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Isidoro Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Alberto Hernández de veinte años de edad, soltero, minero y del domicilio del pueblo de San Ramón de este Departamento, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

363 i

Nº 8013

Por el presente, se cita y emplaza por primera vez, al procesado Pedro Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Moyogalpa, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue

por el delito de hurto en bienes de don Mariano Icaza, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Moyogalpa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Rivas, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Quiroz A., Srlo.

382 i

Nº 8012

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Ricardo Díaz Ordeñana y Jorge Martínez Cuenca, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de robo en bienes de la propiedad del señor Humberto López M., bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Managua, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramiro Sacasa Guerrero.—G. Cisneros Valdés, Srlo.

383. i

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	• 0.15	Por trimestre . . .	• 6.00
Número retrasado	• 0.15	Por semestre . . .	• 11.00
Por mes	• 2.00	Por año	• 20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americana,
Por año	• 5.00	

Por la publicación de cilsés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.